

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", Y POR LA OTRA EFECTIVALE, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL TRIBUNAL":

1.- Que es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este último publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Tribunal Electoral de esta entidad federativa se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de "**EL TRIBUNAL**" lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a "**EL TRIBUNAL**", celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de "**EL TRIBUNAL**", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión Pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de "**EL TRIBUNAL**", lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrero, notario público número

doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- El presente contrato se celebra mediante adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I y último párrafo del artículo 74 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. toda vez que, con fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, fue declarada desierta la Invitación Restringida número TEDF/IR/005/2008, en virtud de que sólo dos empresas acudieron al “Acto de Recepción, Revisión y Cotejo de Documentación Legal y Administrativa, Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Recepción de Propuestas Económicas”.

8.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 2601 “veintiséis cero uno” para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

1.- Que esta debidamente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública constitutiva número ciento treinta mil trescientos treinta y dos, fechada el primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número seis del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección de Comercio, bajo el folio mercantil número ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve, de veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

2.- Que en este acto es representado por el C. Miguel Angel García Almanza, personalidad que acredita con el poder que le fue delegado por el Representante legal de la Empresa Efectivale, S. A. de C. V., mismo que consta en el libro número doscientos sesenta y seis, del Notario Público número ciento cuarenta y uno del Distrito Federal, licenciado Salvador Sánchez de la Barquera, de fecha primero de junio del dos mil la cual obra en copia simple, debidamente cotejada con la copia certificada que exhibió “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, poder que a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguno.

3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número EFE 890801-5L3, según lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que conoce el servicio que requiere “**EL TRIBUNAL**”, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual, tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

5.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

6.- Para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Saltillo, número diecinueve interior cinco, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtemoc C.P. 06100. en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran **LAS PARTES**:

ÚNICA: Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado y que contienen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a proporcionar a “**EL TRIBUNAL**” vales de gasolina, con una cobertura en el Distrito Federal y Área Metropolitana de la Ciudad de México, con el propósito de cubrir sus necesidades de combustible, en los términos que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO.

El monto máximo del presente contrato, podrá ser hasta por la cantidad de \$291,270 (doscientos noventa y un mil doscientos setenta pesos 00/100 M. N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado; lo anterior en función de las necesidades adquisitivas de “**EL TRIBUNAL**”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cobrará una comisión de 3.50% (tres punto cincuenta por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el volumen de compra.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el precio pactado será pagado contra la entrega y verificación de los vales de gasolina, por parte de la Secretaría Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**, para lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar la factura correspondiente, con dos días de anticipación a la entrega de los vales, con el objeto de que, al momento en que se efectúe dicha entrega, se haga el pago de manera inmediata.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será de ocho meses, contados a partir del 1° primero de mayo hasta el 31 de diciembre de 2008.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Este se obliga a proporcionar vales de gasolina, con una cobertura en el Distrito Federal y Área Metropolitana de la Ciudad de México, que son objeto del presente contrato de la siguiente forma:

- a) Los vales serán entregados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Secretaría Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**, en el sexto piso de su edificio sede cuyo domicilio ha sido precisado en el numeral 9 del apartado I del capítulo de **DECLARACIONES** del presente instrumento, dentro de un horario de las 9:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes de cada semana. Esta dirección de área estará facultada para vigilar y supervisar, en todo tiempo, el abastecimiento de vales de gasolina. Los vales se entregarán en fajillas debidamente identificadas con etiquetas de modo tal que sea posible contarlos e identificarlos. El medio de transporte para su entrega deberá ser por cuenta y riesgo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** sin que **“EL TRIBUNAL”** tenga responsabilidad alguna hasta la recepción material de los mismos.
- b) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a que, en caso de defecto, deterioro o cualquier daño causado en los vales materia del presente contrato, deberá reponerlos en la misma calidad, cantidad y presentación que los originalmente solicitados, en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir del reporte de la Secretaría Administrativa haga, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, comunique a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, la deficiencia.

- c) En caso de que alguna de las fajillas no contenga la cantidad pactada o se presenten diferentes denominaciones a las especificadas, siempre y cuando no haya sido violada la grapa y etiqueta de seguridad, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** recogerá dichas fajillas o paquetes y entregará su reposición en un término de tres días hábiles, contados a partir del reporte que la Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, le formule.
- d) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** garantizará que la vigencia de los vales sea tal, que los mismos sean aceptados por los establecimientos afiliados, hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

Éste se obliga a pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”**, a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$29,127.00 (veintinueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M. N.); la cual equivale al 10% del monto total de la obligación contraída, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de los vales de gasolina y técnicas de que se vale para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. DERECHO DE SUPERVISIÓN.

“**EL TRIBUNAL**” tendrá el derecho de supervisar la prestación del servicio de manera permanente, para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con “**EL TRIBUNAL**”. En caso de existir reclamación en este sentido “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” estará obligado a sacar en paz y a salvo a “**EL TRIBUNAL**”, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “**EL TRIBUNAL**”, o a su personal en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

EL TRIBUNAL” estipula una pena convencional a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto mensual del contrato sobre la facturación del mes de que se trate antes del Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por causas imputables a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, Su monto se descontará de la factura mensual correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes causas:

a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios, materia de este contrato o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

- b) Por servicio deficiente o por no apegarse a lo convenido en este contrato.
- c) Por negar a **"EL TRIBUNAL"** o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente **"EL TRIBUNAL"** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, **"EL TRIBUNAL"** determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **"EL TRIBUNAL"** comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a reintegrar la cantidad a **"EL TRIBUNAL"**, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que

podiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 28 de abril de 2008.

POR “EL TRIBUNAL”

**POR “EL PRESTADOR DEL
SERVICIO”**

**LICENCIADO CARLOS NAVA
PÉREZ
Secretario Administrativo**

**C. MIGUEL ANGEL GARCÍA
ALMANZA
Apoderado**

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. ANA LAURA MONDRAGÓN
PADILLA
Subdirectora de Recursos
Materiales y Servicios Generales**

**ARQ. RICARDO RUELAS RUÍZ
Jefe de Departamento de Servicios
Generales**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO**

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**